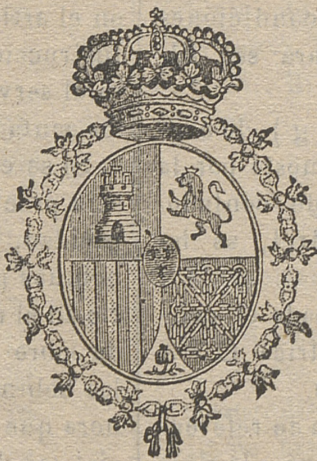


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio con fecha 20 del corriente comunicando el acuerdo adoptado por aquella Corporacion en pleno en su sesion del día anterior, acerca de la prórroga que sería conveniente conceder para los plazos determinados en los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de Casas baratas.

Recuérdase en aquella comunicacion que por Real orden de 9 de Enero último se ampliaron en un mes los plazos indicados, y que de conformidad con lo dispuesto en ella, el Presidente del Instituto se dirigió, con fecha 8 de Febrero, á las Juntas de fo-

mento y mejora de las habitaciones baratas á los efectos del citado artículo 96 y con objeto de que remitiesen los informes preparatorios del primer concurso, agrega que hasta el día antes de expirar el plazo correspondiente, solamente se había recibido el informe de una de las Juntas, y que la de Madrid, en oficio del 17, manifestaba la imposibilidad en que se encuentra de emitir dictamen en término tan perentorio, á causa de la falta de elementos de juicio necesarios para conocer actualmente el estado de la cuestion, por lo cual indicaba la conveniencia de solicitar una nueva prórroga.

La misma ampliacion ha solicitado también la Colonia de la Prensa, fundándola en análogas razones, y en vista de todo ello, el Instituto, en su mencionada sesion, acordó informar favorablemente en este asunto, por entender, en primer término, que hasta la consignacion en presupuesto de la primera partida destinada á tal servicio, puede decirse que la ley no ha entrado en verdadero vigor, siendonumerosos los organismos con ella relacionados que se hallan en periodo de formacion, y en segundo lugar, que debiendo considerarse como el problema más dedicado de dicha Ley la distribucion equitativa de la cantidad consignada en los presupuestos del Estado, la precipitacion en estos momentos sería de lamentables resultados para el

buen éxito de aquella, la cual, más que otra alguna, para que no se malogre y goce del crédito que merecen los fines humanitarios que tiende á realizar, requiere una gran cautela en la aplicacion de sus preceptos.

En atencion á lo expuesto, S. M. el Rey (q. E. g) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por esta sola vez, el plazo para que las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas remitan al Instituto de Reformas Sociales los informes á que hace referencia el artículo 96 del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911, se considerará prorrogado hasta el día 1.º de Abril próximo. Las Juntas que hubieren remitido sus informes al Instituto dentro del plazo establecido en la Real orden de 9 de Enero último, podrán ampliarlos y completarlos en el nuevo término que se concede en esta disposicion.

2.º Los demás plazos consignados en los artículos 96 y siguientes de dicho Reglamento, comenzarán á contarse á partir del día en que expire el que se señala en la disposicion anterior y por el mismo número de días que fija el citado Reglamento.

3.º Los Gobernadores civiles harán insertar esta Real orden en el *Boletín Oficial* y la comunicarán á los Presidentes de las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas, constituidas en las provincias respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1913.—Alba.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud del artículo 67 de la ley vigente de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, y no rigiendo para este caso las prescripciones del Real decreto de 8 de Enero de 1896, según aclara el Real decreto de 26 de Julio de 1898,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consigne en el año corriente, con cargo al crédito del capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio, las anualidades para 1913 que se citan en la adjunta relacion para los caminos que se indican; las cuales son las diferencias que resultan entre las anualidades consignadas para 1912, publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente á los días 20 de Abril, 23 de Abril, 29 de Julio, 29 de Agosto, 25 de Septiembre, 8 de Octubre, 13 de Octubre, 23 de Octubre y 28 de Noviembre del mismo año, y las cantidades libradas con cargo á aquéllas.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1913.—*Villanueva*.—Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Caminos vecinales.

Relacion que se acompaña á la Real orden fecha 18 de Febrero.

(3) Provincia de Valladolid.— De la carretera de Segovia á Valladolid á Cogeces de Iscar, Anualidades: Año de 1912, consignacion, 9.914'44 pesetas, librado, 3.271'93 pesetas, Año de 1913, 6.642'51 pesetas.

Madrid, 18 de Febrero de 1913.—El Director general.—P. O., G. Velasco.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1913.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes consultas formuladas por varias Cámaras de Comercio respecto de la forma y tiempo en que debe llevarse á cabo la recaudacion de cuotas, á cuyo pago vienen obligados sus electores por vigentes disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que cuando la cantidad anual á percibir por el citado concepto no exceda de 10 pesetas, podrá realizarse en una sola vez y por trimestres y en la misma época que las contribuciones del Estado, cuando dicha cuota sea superior á la cifra expresada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1913.—*Villanueva*.—Ilmo. Señor. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia que, por conducto del Gobernador civil de Madrid, ha elevada D. Eugenio Castelot, como representante y apoderado de la casa Chamón y Triana, de Barcelona, solicitando la aprobacion del contador de energía eléctrica de corrientes alternas C T A, fabricado por la expresada casa:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones reglamentarias de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año y la de 8 de Octubre de 1912:

Considerando que dicho aparato reúne todas las condiciones técnicas necesarias para ser admitido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Verificacion oficial de contadores eléctricos de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Que sea aprobado el contador de energía eléctrica C T A de corrientes alternas.

2.º Que el aparato de referencia lleve una inscripcion legible al exterior en la que se exprese el sistema á que pertenece y el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá estar grabado en cualquier pieza interior del aparato.

3.º Que se devuelva á D. Eugenio Castelot un ejemplar de la Memoria y planos con la correspondiente nota de aprobacion.

4.º Que por el recurrente se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato aprobado; y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificacion y comprobacion, se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.—*Villanueva*.—Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificacion y comprobacion del contador eléctrico C T A.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya: un amperímetro cuya indicacion máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos.

Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La verificacion en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores-motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del

contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificacion de los contadores de electricidad.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tension en cada aparato.

De idéntica manera se realizará la verificacion en los domicilios particulares.

Si el circuito de prueba presenta autoinducción, será preciso emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el amperímetro y el voltímetro.

La comprobacion se ejecutará cerciorándose de la buena colocacion del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificacion en el Laboratorio.

Terminará la operacion contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida, con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrian dados por fórmula.

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} \times K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos empleados en dar dicho número de revoluciones y K una constante para cada contador que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolucion del eje.

Quando esta constante no sea conocida puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hecto vario hora, esta constante será evidentemente

$$100$$

$$K = \frac{100}{N'}$$

Para precintarse el contador, el Verificador fijará la posicion del imán permanente del gancho de hierro que constituye un shunt magnético y de la chapa de hierro colocada bajo el disco que cie-

rra el circuito magnético del sistema inductor.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintarse el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar los órganos de regulacion.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificacion, cuyos datos anotará al efectuar dicha operacion, al realizar la comprobacion anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobacion y las señas del domicilio en que se haya montado el contador así como el nombre del abonado.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 653.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1913.—Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Poblacion.	284473
NÚMERO DE HECHO..	Nacimientos (1) 1009
	Absoluto. Defunciones (2) 625
	Matrimonios. 164
Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3) 3'55
	Mortalidad (4) 2'20
	Nupcialidad. 0'58
Vivos..	Varones. 522
	Hembras. 487
NÚMERO DE NACIDOS..	Legítimos. 963
	Vivos.. Ilegítimos. 34
	Expósitos. 12
	TOTAL. 1009
Muertos..	Legítimos. 20
	Ilegítimos. 5
	Expósitos. "
	TOTAL. 25
Varones..	331
	Hembras. 294
Menores de 5 años..	237
	De 5 y más años. 338
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	En hospitales y casas de salud. 49
	En otros Establecimientos benéficos. 6
	TOTAL. 55

Valladolid 24 de Febrero de 1913.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos-muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1913.—Mes de Enero.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2	Tifo exantemático (2)	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	14
6	Escarlatina (7)	2
7	Coqueluche (8)	»
8	Difteria y crup (9)	5
9	Gripe (10)	17
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	3
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	25
14	Tuberculosis de las meninges (30)	5
15	Otras tuberculosis (31 á 35)	8
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	16
17	Meningitis simple (61)	29
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	55
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	52
20	Bronquitis aguda (89)	41
21	Bronquitis crónica (90)	6
22	Neumonía (92)	19
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	54
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	4
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	46
26	Apendicitis y Tiflitis (108)	»
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109)	»
28	Cirrosis del hígado (113)	7
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	14
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	»
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	»
32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2

33	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151)	24
34	Senilidad (154)	20
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	9
36	Suicidios (155 á 163)	»
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	101
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	45
<i>Total.</i>		625

Valladolid 24 de Febrero de 1913.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 281.

Santa Eufemia.

Forma los los repartimientos vecinales de consumos y extraordinario de paja y leña de este término municipal para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte el presente en el «Boletín oficial» de la provincia; para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirán.

Santa Eufemia Febrero 24 de 1913.—El Alcalde, Bonifacio Santos.—El Secretario, Francisco Pequeño.

Núm. 679.

Vega de Valdetrongo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que sea examinado por los que lo deseen durante los dichos días y horas de oficina.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se publica el presente en el «Boletín oficial» de la provincia y en el sitio público de esta localidad.

Vega de Valdetrongo 20 de Febrero de 1913.—El Alcalde Presidente, Víctor Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Teodosio Alonso.

Núm. 691.

Villanueva de las Torres.

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos correspondiente al año actual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que los contribuyentes figurados en él puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convega, aperebiéndoles que el plazo para su examen es el de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y una vez transcurridos no se admitirá ninguna reclamacion y se remitirá á la Superioridad por si merece su aprobacion.

Villanueva de las Torres á 26 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

Núm. 692.

Villanueva de las Torres.

Formado por la Corporacion municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario de «paja» y «leña», autorizado por la Superioridad, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio corriente, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de dicha Corporacion, á los efectos de que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y puedan formular las reclamaciones que consideren beneficiosas á su derecho, entendiéndose que una vez transcurrido el plazo indicado, no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de las Torres á 26 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 696.

CÉDULA DE CITACION.

Ruiz, Andrés, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente segun se

dice en esta Capital, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, para ser oido en causa por tenencia de billetes del Banco de España falsos, instruída por dicho Juzgado, bajo aperebimiento que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 28 de Febrero de 1913.—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 673.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Antonio Bascon y Gomez Quintero, Juez de primera instancia ó instruccion de esta villa de Medina del Campo y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día quince del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de un oficio de Procurador para ejercer en este dicho Juzgado, que perteneció al que lo fué del mismo Don Félix Serafin Perez Alvarez, quien le adquirió por compra del anterior poseedor Don José Sanchez Cea, según escritura pública de cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, otorgada ante el Notario que fué de esta villa Don Policarpo Gil Terradillos; y se hace constar que el precio de la venta para esta segunda subasta que se anuncia por no haber habido licitadores en la primera, es el de quinientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, á que queda reducido rebajado el veinticinco por ciento el valor de setecientas cuarenta y cinco pesetas dado á dicho oficio en la subasta anterior; que no se admitirá postura que no cubra indicadas quinientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; y que los licitadores deberán consignar previamente en el Establecimiento destinado al efecto ó sobre la mesa del Juzgado en el acto del remate, el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para expresada venta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo á veintiseis de Febrero de mil novecientos trece.—Antonio Bascon.—El Secretario, Casimiro Rodríguez Toribio.

Juzgados municipales.

NUM. 699.

BERCERO.

EDICTO.

Don Ruperto Valle de Fuentes,
Juez municipal de Bercero.

Hago saber: Que el día veintidos del mes de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la segunda y pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en el término municipal de Bercero, al pago del Monte de Reoyo y camino de Castrodeza, hace dos fanegas ó sesenta y un áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda al Oriente otra de Mariano Rodriguez, Mediodía tierra de Santiago Pelaez, Poniente tierra de León de Fuentes y Norte otra de Celestino de Fuentes, valuada en quinientas pesetas.

2.ª Otra tierra en el término de Vega de Valdetronco, al pago del páramo y los Quiñones, hace dos iguadas y media ó una hectárea, once áreas y setenta y nueve centiáreas; linda al Oriente tierra de Santiago Pelaez, Mediodía camino de Vega; Poniente tierra de Tomás Gomez, y Norte otra de Diego Gutierrez, valuada en seiscientos veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término de Vega de Valdetronco y pago de los quiñones y páramo, hace tres higuadas y media ó una hectárea, cincuenta y seis áreas y cincuenta y una centiáreas; linda al Oriente camino de Gallegos á Bercero, Mediodía otra Jesusa Pelaez, Poniente cerros de la Cuesta y Norte otra de Serapio Ponceña, valuada en seiscientos cincuenta pesetas.

Los licitadores tendrán presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, teniendo en cuenta antedicha rebaja y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidas; que los títulos de propiedad de las fincas descritas están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse

con ellos, y sin derecho á exigir ningunos otros y caso de que fueren insuficientes habrán de proveerse de ellos por su cuenta.

Bercero á 28 de Febrero de 1913.—Ruperto Valle.—P. S. M., Gregorio Alonso Gomez, Secretario.

NUM. 685.

CABEZON DE VALDERADUEY.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, á fin de cumplir el precepto del art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley Orgánica del Poder judicial en sus artículos 474, 475, 494 y siguientes, se anuncian por término de quince días para su provision en propiedad.

Los aspirantes dentro de este plazo presentarán sus solicitudes en este Juzgado con los documentos indicados en el art. 13 de dicho Reglamento.

Cabezón de Valderaduey 15 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Jerónimo Pisonero.

NUM. 684.

CORRALES DE DUERO.

Don Anacloto Zapatero Requejo,
Juez municipal de este pueblo de Corrales de Duero.

Hago saber: Que hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario y la de Suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel, se anuncian para su provision en propiedad en la forma que dispone la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en el plazo fijado, acompañadas de los documentos y antecedentes que el referido Reglamento hace mención.

Corrales de Duero á 25 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Anacloto Zapatero.

NUM. 683.

MONTEALEGRE.

Don Claudio Rodriguez Martin,
Juez municipal de la villa de Montealegre.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y

Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provision en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes deberán presentar dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, las solicitudes y los antecedentes que menciona dicho Reglamento.

Montealegre á 24 de Febrero de 1913.—El Juez, Claudio Rodriguez.

NUM. 682.

SAN CEBRIAN DE MAZOTE.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provision en propiedad, en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

San Cebrián de Mazote á 24 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Jacinto Gonzalez.

NUM. 688.

SANTOVENIA

Don Faustino Perez Gonzalez, Juez municipal de Santovenia.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobacion, conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Santovenia 25 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Faustino Perez.

NUM. 690.

TORDEHUMOS.

Doon Restituto Serrano Garcia,
Juez municipal de esta villa de Tordehumos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y Suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Tordehumos á 26 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Restituto Serrano.—El Secretario, Toribio Peña.

NUM. 639.

VILLAGARCÍA DE CAMPOS.

En virtud de orden de la Superioridad y como consecuencia de hallarse vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado servidos con carácter de interinos, se anuncia su provision con arreglo á lo dispuesto en las disposiciones vigentes. Los aspirantes á ellos podrán solicitarlo en un plazo de quince días, á contar desde el siguiente de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial».

Villagarcía de Campos 20 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Gerardo Alvarez.

NUM. 657.

VILLANUEVA DE LA CONDESA.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, á fin de cumplir el precepto del art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, y ley Orgánica del Poder judicial en sus artículos 474, 475, 494 y siguientes, se anuncia por término de quince días para su provision en propiedad.

Los aspirantes dentro de este plazo presentarán sus solicitudes en este Juzgado con los documentos indicados en el art. 13 de dicho Reglamento.

La retribucion consiste en los derechos que señalan los aranceles vigentes.

Villanueva de la Condesa á 15 de Febrero de 1913.—El Juez municipal, Andrés Dominguez.

Imprenta del Hospicio provincial